



Xunta Xeneral  
del Principáu d'Asturies  
GRUPU PARLLAMENTARIU  
CONVOCATORIA POR ASTURIAS  
IU-MÁS PAÍS-IAS

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

El Grupo Parlamentario Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, a través de su Portavoz Javier González Vegas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)

### **TEXTO DE LA ENMIENDA (DE ADICIÓN)**

De una nueva Disposición transitoria que tendría la siguiente redacción

#### ***“Disposición transitoria undécima. Régimen de adaptación al Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria***

*1. Las personas físicas o jurídicas que vinieran ejerciendo actividades de intermediación inmobiliaria con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento que desarrolle el Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria podrán continuar desarrollándolas durante el plazo máximo de doce meses desde dicha entrada en vigor, siempre que soliciten su inscripción en el Registro dentro de ese período.*

*2. Las personas interesadas deberán acreditar los requisitos de solvencia económica y de responsabilidad civil profesional en el momento de solicitar la inscripción o, en su defecto, dentro del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.*

*3. En cuanto a los requisitos de capacitación profesional, quienes ya estuvieran ejerciendo la actividad dispondrán de un plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del reglamento para cumplirlos.*

*4. Reglamentariamente podrá establecerse la acreditación alternativa de la experiencia profesional, en los términos que se determinen.*

*5. Transcurridos los plazos previstos en esta disposición sin haberse solicitado la inscripción o sin haberse acreditado los requisitos exigidos, la actividad de intermediación inmobiliaria no podrá ejercerse, considerándose su realización una infracción administrativa conforme al régimen sancionador de esta ley.”*

### **JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA**

La intermediación inmobiliaria constituye una actividad con incidencia directa en el ejercicio del derecho a una vivienda digna y adecuada, así como en la protección de las personas consumidoras y usuarias, resultando necesario dotar al sistema de vivienda de instrumentos que refuercen la transparencia, la profesionalidad y la seguridad jurídica en el mercado inmobiliario.

La presente enmienda presenta un carácter proporcionado y gradual, al diferir la exigibilidad efectiva de la inscripción obligatoria al desarrollo reglamentario del Registro mediante decreto y establecer un régimen transitorio amplio que permite la adaptación progresiva de los operadores ya existentes.

Palacio de la Junta, 5 de marzo de 2026

**Fdo. JAVIER GONZÁLEZ VEGAS**  
**PORTAVOZ**